



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA
DEMANDADO	LUZ ELVIRA MILAN HOYOS Y NESTOR JOSE NERIO CALAO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00063-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP y se ordenará el retiro de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860cbaf0f46e44e23a8061ce8698ceffe6b17cc3e5d34b7bf431195fb8ca8c22**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA
DEMANDADO	KESSI VASQUEZ MORA, WILSON GUZMAN VARGAS Y ELKIN DARIO VANEGAS GUZMAN
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00026-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP y se ordenará el retiro de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a1f57beed7138b37e9f84a0c2093c8209528c867931a5555e6c77cea26227**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA
DEMANDADO	EDGAR DARIO CARDONA ZULUAGA, ROBERTO NEGRETE ROMERO Y OSCAR DE JESUS ARCILA ARCILA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00019-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP y se ordenará el retiro de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2804ff4225a9cc7859643a130cbe1cef827f2c3a13ec6deabb13e13054f9c**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAFAEL EMIRO GUZMAN CASTILLA
DEMANDADO	MARIA EDUVIGES PADILLA FABRA, EDUIN ANTONIO SIBAJA PADILLA & YINIS PAOLA ROMERO LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00007 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso.

Para resolver dicha petición es pertinente traer a colación el artículo 161 del CGP, el cual señala:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
(...)
*2. Cuando **las partes** la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
(...)

De ahí que, revisada la mencionada solicitud evidencia el despacho que, la misma solo se vislumbra firmada por una de las demandadas, la señora **YINIS PAOLA ROMERO LOPEZ**, y no por las otras demandadas **MARIA EDUVIGES PADILLA FABRA** y **EDUIN ANTONIO SIBAJA PADILLA**, pues la noción de **parte** la conforman todas las demandadas, y no una de ellas como lo pretende acreditar la demandante.

Así que, al no cumplirse con el primer presupuesto que demanda la norma en mención, se procederá a negar la misma.

Por otro lado, encuentra el despacho que, mediante memorial allegado el día 13/06/2023 se solicita por la Alcaldía Municipal de Tierralta se allegue escritura pública del inmueble identificado con la M.I. N°**140-119184** de la O.R.I.P. de Montería, así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que aporte la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud suspensión del proceso conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante con el fin de que aporte **escritura pública** del bien inmueble identificado con la M.I. N°**140-119184** de la O.R.I.P. de Montería donde se evidencie la dirección exacta del mismo. Concédasele el termino de 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e0b68aa8313b5e94b999f5e896cdba99d3f82e8f0dcbd1937d06c3e20e005f**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA
DEMANDADO	OSCAR ARCILA ARCILA – CESAR DUBIAN ARCILA ARCILA – LINA MARIA DE CASTRO VILLALBA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00001-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP y se ordenará el retiro de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fd973c615e02846ee6890430e2eb829dcc06019fb1e454d73fad65cd48b774**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA
DEMANDADO	OSCAR ARCILA ARCILA – CESAR DUBIAN ARCILA ARCILA – JORGE ABAB ARCILA GUTIERREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00465-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP y se ordenará el retiro de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6747c1276f9da246ce7c4ec70f6c21e8bed1baf2a121351f03dff2cbe72a942**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROBINSON ANDRES SALAS GALLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00449-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante presento liquidación de crédito para su aprobación, vencido el termino traslado de la misma, desde ya, se plantea la necesidad de modificarla, ahora bien, esta se procederá a modificar de la siguiente manera:

- **PAGARÉ 027806100011995**

CAPITAL.....CATORCE MILLONES
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
SEIS PESOS (\$11.791.739,oo)

INTERESES CORRIENTES UN MILLON CIENTO SETENTA
Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.178.118,oo)

INTERESES MORATORIOS A 31/03/2023 DOS MILLONES
SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y
CINCO PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.635.945,78)

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la operación aritmética realizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

- **PAGARÉ 027806100011995**

CAPITAL..... \$14.999.976,oo

INTERESES CORRIENTES \$1.178.118,oo

INTERESES MORATORIOS A 31/03/2023 \$2.635.945.,78

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8be7e7d994b79b5d9acb8f908ee40b287a88d9ae540b30d7ecaebd9bac37ac**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGROHELP S.A.S.
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE TRIANA GAVIRIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00389-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar una la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y una liquidación en costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y liquidación en costas practicada por el despacho, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito así:

Capital: Por el valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$27.814.708,83,oo).**

Interese moratorios: por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS OCHO CENTAVOS (\$5.282.384,08) .**

SEGUNDO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de **costas** practicada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd b799dba80f44a40c0e84a4258e cebe8676459be34d30460e36bfd11e89646**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE LUIS LOZANO ALVAREZ
DEMANDADA	JOSE ANGEL TRUJILLO SIERRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00328-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por revisar solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia a lo anterior, este despacho procedió a verificar solicitud allegada al expediente de fecha 23 de Junio del 2023, en el que la abogada ISAURA LOZANO ÁLVAREZ, debidamente acreditada y con facultades expresamente para recibir solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, solicitud que fue debidamente coadyuvada por la parte demandada señor JOSE ANGEL TRUJILLO SIERRA, en la que además se autorizó a la parte demandante para la entrega de depósitos judiciales que estuvieren constituidos a favor del presente proceso.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud de terminación de cara a lo previsto en el artículo 461 del CGP, se accederá a ello, a su vez este despacho procedió a verificar el portal de depósitos judiciales encontrando que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.996.083), de ahí que también se accederá a la entrega de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante señor JORGE LUIS LOZANO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.850.875

No. Título	Valor
427800000022709	\$266.331
427800000022794	\$266.231
427800000022898	\$267.331
427800000022973	\$239.018
427800000023042	\$240.018
427800000023120	\$239.018
427800000023196	\$239.018
427800000023275	\$239.018
TOTAL	\$1.996.083

TERCERO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares practicadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Calle 5 número 11-65, Palacio De Justicia, Tierralta –
Córdoba

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a915ac4f9c54d349ec4d2ab49d04d6096a967d2b871b624ade4d6a5c60e894e1**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUGO MANUEL GAMERO PADILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00313-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar una la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidación en costas practicada por la secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y la liquidación en costas practicada por secretaria, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior **liquidación de crédito**, presentada por la parte demandante, hasta el 10 de abril de 2023.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación de **costas** practicada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb637efbb1690df2a8aa250044961e3a59ec69498c4ef35bb26bcc7ae84ba3ab**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ANGEL GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	LINA LUZ AGUIRRE HERAZO & JORGE DAVID GRAJALES AYALA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00119 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional consistente en el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que reposen en las cuentas discriminadas cuyo titular sean las partes demandadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea el demandado **LINA LUZ AGUIRRE HERAZO**, quien se identifica con la **C.C. N°35.116.561** y **JORGE DAVID GRAJALES AYALA** identificado con lada **C.C. N°1.073.976.434** en los siguientes bancos:

- **BANCOLOMBIA**
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
- **BANCO POPULAR (COLOMBIA)**
- **BANCO DE BOGOTA**
- **BANCO DE OCCIDENTE (COLOMBIA)**
- **BANCOOMEVA**
- **BANCO FALABELLA**
- **BANCO COLPATRIA**
- **BANCO AV VILLAS**

Limítese el embargo a la suma de **\$7.500.000,oo**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por

disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fd148ef9825deae3adf314c3c72f1455169d56d3c93942abc19fa9d00a199e**
Documento generado en 27/06/2023 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGRY ESPERANZA MADERA MARTINEZ
DEMANDADO	ANDRES JOSE MADERA SALGADO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00035-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar una la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito así:

Capital: por el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)**

Intereses moratorios: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.793.240,00).**

SEGUNDO. Poner en conocimiento de la parte demandante visible en el archivo 67 del expediente digital, donde se informa por el Grupo Vimarco, que la parte demandada no hace parte de la empresa, por presentar retiro en fecha de 2022-04-08.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab78a4f5633131e86ca13e65a8403e90659db82e6c320c0e4cdbccb68ceb14c**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMIA
DEMANDADO	MIGUEL NAZARIO TORRES SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00368-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma respecto del capital y los interese moratorios en ella consignados. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

A pesar de lo anterior, el apoderado de la parte ejecutada consagra en la liquidación de crédito un valor correspondiente a las agencias en derecho, por valor de \$1.714.891,00, sobre este rubro de permite aclarar el despacho que, conforme indica el art. 366 del C.G.P la liquidación en costas y agencias en derecho se debe realizar por la secretaría del despacho y posterior a esto le corresponderá al titular del mismo aprobarla o rehacerla, razón por la cual se requerirá a la secretaría con el fin de que realice la citada liquidación, en el entendido que, a la fecha se encuentra ejecutoriado el auto que sigue adelante la ejecución en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito así:

-Capital: por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$34.297.834,00)**

-intereses moratorios: por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.547.993,00)**

SEGUNDO. Requerir a la secretaría del despacho para que proceda a practicar la liquidación en costas dentro del presente proceso conforme indica el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e80384bf536a14ad8c757a231daa98b72a820c20bf5b347d48c05d0ead0d3b**

Documento generado en 27/06/2023 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>